

Principios de los Mecanismos de Solución de Controversias y su Importancia en la Aplicación

Principles of Dispute Resolution Mechanisms and their Importance in Application

Isidro Hernández De la Cruz¹, Francisca Silva H.², Germán Martínez Prats³.

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Fecha de recepción: 10 de septiembre de 2023.
Fecha de aceptación: 03 de octubre de 2023.

¹Licenciado en Administración. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Tabasco - México.
E-mail: isdrohdez_99@hotmail.com
Código ORCID:
<https://orcid.org/0000-0001-8141-8094>

²Doctora en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Tabasco - México.
E-mail: francisca.silva@ujat.mx
Código ORCID:
<https://orcid.org/0000-0003-3533-0002>

³Doctor en Gobierno y Administración Pública. Docente. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Tabasco - México.
E-mail: germanmtzprats@hotmail.com
Código ORCID:
<https://orcid.org/0000-0002-5215-0866>

CITACIÓN: Hernández, I., Silva, F., y Martínez, G. (2023). Principios de los Mecanismos de Solución de Controversias y su Importancia en la Aplicación. Revista Conocimiento, Investigación y Educación. CIE. Vol. 2. (17), 25-30.

Resumen

Los principios de los mecanismos de solución de controversias de la justicia alternativa configuran un andamiaje de diálogo, consenso y flexibilidad de acceso a la justicia más allá del sistema de administración de justicia. Estipula una vía plural y democrática de inclusión y no discriminación en diversos contextos de la cotidianidad, el emplear y potencializar los principios de los mecanismos de solución de controversias en ámbitos profesionales, laborales y personales, subyace en la persona una vía pacífica en la gestión de conflicto con empatía y escucha activa. Por ello, este documento pretende describir la importancia de la justicia alternativa mediante los mecanismos de solución de controversias a través de los principios que la constituyen, pues se considera que sea el ámbito en que se aplique o desarrolle, la justicia alternativa tiene su base sustantiva en dichos principios que se consideran esenciales tener presentes.

Palabras Clave: *conflicto, justicia alternativa, mecanismos alternativos.*

Abstract

The principles of alternative justice dispute resolution mechanisms configure a scaffolding for dialogue, consensus and flexibility of access to justice beyond the justice administration system. It stipulates a plural and democratic way of inclusion and non-discrimination in various contexts of daily life, using and potentiating the principles of dispute resolution mechanisms in professional, work and personal fields, underlies a peaceful way in the management of conflict with empathy and active listening. For this reason, this document intends to describe the importance of alternative justice through dispute resolution mechanisms through the principles that constitute it, since it is considered that it is the area in which it is applied or developed, alternative justice has its substantive basis. in these principles that are considered essential to keep in mind.

Keywords: *Keywords: conflict, alternative justice, alternative mechanisms.*

Introducción

Los mecanismos de solución de controversias en México se han ido constituyendo de manera progresiva, a través de la reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se modifica el artículo 17 Constitucional, señalando que se preverán los mecanismos alternativos de solución de controversias, dando pie a un proceso que coadyuve al sistema de administración de justicia en México.

La inserción de los mecanismos de solución de controversias tiene intrínsecos principios que constituyen un proceso de consenso, diálogo y comunicación, de manera que fortalecen la confianza del ciudadano al acceso a la justicia y al principio de oportunidad (Carnevali, 2019), mediante la participación voluntaria y activa del mismo, por lo que el desarrollo e implementación de la justicia alternativa conlleva la profesionalización de personas certificadas y competentes afín a los principios de la justicia alternativa.

En México, como derecho humano de acceso a la justicia (Adaya & Cárdenas, 2022) se ha desarrollado la justicia alternativa en diferentes ámbitos en el que se procura que las personas involucradas en el conflicto sean independientes en la toma de decisión, gestión y solución de su conflicto. Se ha instituido como una vía de cultura de paz y concordia en la sociedad, en el sistema educativo la Ley prevé el desarrollo plural de los mecanismos alternativos y es así que generaciones se van formando a través de la educación formal y no formal en agentes de cambio que permee en la sociedad presente y futura.

Este documento pretende describir la importancia de la justicia alternativa

mediante los mecanismos de solución de controversias a través de los principios que la constituyen, pues se considera que sea el ámbito en que se aplique o desarrolle, la justicia alternativa tiene su base sustantiva en dichos principios que se consideran esenciales tener presentes.

Bases Teórico

Justicia Alternativa

El Estado mexicano la considera como una herramienta para solución de conflictos, logrando acuerdos entre los involucrados mediante la cooperación, diálogo y voluntariedad (Secretaría de Gobernación, 2016).

La implementación de este tipo de justicia en México, se tenía pre visto solamente a través del nuevo sistema de justicia penal adherida en casos no graves, sin la necesidad de ir en asistencia de un juez. Sin embargo, dada las bondades y flexibilidad del mismo, a su vez, que está regida en el Artículo 17 Constitucional y abierta a “las leyes” la implementación en diferentes ámbitos o materias han puesto de manifiesto eficacia en su ejecución, asimismo, en la Propuesta de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (Sánchez, 2023) señala las áreas en civil, mercantil, familiar, comunitaria, escolar, condominal, indígena, administrativa, propiedad intelectual, derechos de autor, fiscal, medio ambiental, agraria y electoral, exceptuando la materia penal y laboral la aplicación de dicha propuesta de Ley.

La justicia alternativa integra los mecanismos de solución de controversias (Escobar, 2011) tales como la negociación, mediación, conciliación, arbitraje, justicia

restaurativa. Los cuales son considerados como mecanismos convencionales, económicos, expeditos. Son mecanismos menos formales, no estructurados; llevando el facilitador a los involucrados a un proceso que satisfaga sus necesidades y circunstancias particulares (Nava & Breceda, 2017).

Estos mecanismos representan un consenso basado en el diálogo y escucha activa a partir de la empatía, los mecanismos bien aplicados son generadores de cambio (Castillo & Bautista, 2018) y transformadores de las relaciones entre los involucrados según sea el caso y la circunstancia.

Principios de los Mecanismos de Solución de Controversias.

La línea del tiempo que integra la justicia alternativa en México, es un proceso complejo que ha requerido de la educación formal para instituir a facilitadores eficaces y eficientes en diversos ámbitos.

Es tanto así que en el ámbito educativo las escuelas de los diversos niveles han integrado a sus programas de estudios asignaturas correspondientes a cultura de paz, mecanismos de solución de controversias, justicia alternativa, así como, desarrollado programas de posgrados de investigación y profesionalizante.

Se ha llevado a efecto un proceso de certificación en diversos ámbitos que habilite a profesionales en la justicia alternativa para ser facilitadores en el ámbito público o privado. Por ello, ante esa responsabilidad del facilitador los principios deben ser concebidos como la base sustancial en la que se torna la justicia

alternativa, para ello, a continuación, se enuncian dichos principios y el alcance que conlleva cada uno.

- Información. Al solicitar o aceptar la invitación al proceso de mecanismo alternativo, se debe informar a los involucrados de manera clara y completa el alcance y consecuencia de dicho mecanismo (Diario Oficial de la Federación, 2021).

- Equidad. Se manifiesta cuando no hay desventajas en el proceso, se alinea con la justa e igualdad de condiciones para las partes. En caso de llegar a acuerdos, éstos deberán ser proporcionales y ecuanímenes.

- Legalidad. Todo proceso debe ser conforme a derecho, respetando y garantizando los derechos de los involucrados, así como los acuerdos o soluciones a los que lleguen las partes deben de ser alineados conforme a derecho, no vulnerando o violando derechos del otro(s).

- Imparcialidad. Este principio recae mayormente en el facilitador, debido a que no debe manifestar ningún favoritismo, diálogo parcial, conducta o acción a una de las partes involucradas (Cabrera & Aguilera, 2019).

- Flexibilidad. Derivado de cooperación de los involucrados, no se exige un proceso estricto, sino de satisfacción para los involucrados, generando un ambiente de respeto mutuo, diálogo, comunicación, confianza, empoderamiento y legitimidad en cada involucrado.

- Rapidez. Dado las etapas del proceso de los mecanismos, se afianza una justicia pronta llevada a efecto en sesiones. Debido

a la voluntad de las partes en colaborar mediante la lluvia de ideas y el facilitador ir generando la creación de la agenda, para llegar a acuerdos y solución del conflicto; resulta un proceso rápido a comparación de un litigio, debido a que son las propias partes quienes generan la solución del conflicto. Conlleva economía en tiempo y desgaste personal.

- Profesionalismo. La persona interviniente en este caso el facilitador, deberá ser un profesional capacitado, que se rija por principios éticos de la justicia alternativa, debiéndose llevar a cabo sus funciones conforme a los términos de la Ley o normatividad correspondiente según sea el caso.

- Confidencialidad. Toda persona que integre un proceso de algún mecanismo debe guardar total confidencialidad, lo que implica el respeto y aceptación de no difundir lo acontecido en el proceso, la información no puede ser empleado en perjuicio de alguno de los involucrados.

- Neutralidad. Los facilitadores deberán abordar y llevar en el proceso a las personas involucradas de manera objetiva, no realizar juicios de valor, no influir en la toma de decisiones.

- Colaboración. Referida a la disposición de búsqueda de la gestión y solución del conflicto con base a una satisfacción de intereses (Ilera, 2022), reciprocidad enmarcada en la empatía y legitimidad de cada uno de los involucrados.

- Voluntariedad. La persona decide aceptar participar en el proceso de alguno de los mecanismos. Es también voluntad de la persona no aceptar llevar a efecto el proceso, así como mantenerse o retirarse

del proceso. Nadie está obligado aceptar y concluirlo. Este principio recae en la persona(s) involucrada(s) en asumir y conllevar una responsabilidad de autonomía y toma de decisiones. Al asistir la persona a un proceso, enmarca el inicio de llegar acuerdos y posible solución.

- Honestidad. En el proceso los involucrados y el facilitador deberán conducirse con la verdad, creando acuerdos y solución del conflicto de manera eficaz.

- Gratuidad. Concebido en aquellos en donde se preste el servicio público mediante los entes gubernamentales, del sistema de administración de justicia, lo anterior otorga y conlleva el acceso a la justicia como derecho humano.

Los principios no solamente configuran nuevos procesos en la gestión y solución de conflictos, habilitan a las personas en su entorno a poder implementar las técnicas y herramientas que coadyuvan a un mejor sentido de interpretación y comprensión de situaciones o contextos.

Favorece a la ciudadanía con elementos sustantivos imprescindibles para las generaciones presentes y futuras. Afianza las relaciones entre los sujetos sociales procurando una democracia, pluralidad y respeto de ideas, mediante el fortalecimiento del diálogo y comunicación propiciando una cultura de paz y concordia. Una acción estratégica como política pública es afianzar la legitimidad institucional y gubernamental de los mecanismos de solución de controversias,

Se puede decir, un trabajo como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de

Controversias; representa un avance progresivo como derecho humano, pero también, afianza desde diversas aristas la procuración de una sociedad con cultura cívica en este tipo de justicia alternativa.

Integra un posicionamiento de trabajo transversal, multidisciplinario e interdisciplinario, debido a que propone proporcionar servicios de información y orientación; acreditación de instituciones públicas y privadas; certificar a las personas intermediarias que se desempeñe en el ámbito público o privado; llevar a cabo programas de actualización de los mecanismos alternativos; así como, el apoyo en el desarrollo de investigación y docencia en lo concerniente a los mecanismos alternativos. Con ello, se enuncia un despliegue que deben conjugarse en una visión integral con el objetivo de un bien común y que se vaya afín y no perturbe o altere el desarrollo de la justicia alternativa en otros ámbitos.

Finalmente, es importante subrayar la necesidad de continuar y fortalecer la formación de facilitadores, así como formar en las diversas instituciones públicas y/o privadas a personas que generen el espacio de diálogo en los conflictos.

La difusión y aplicación de las técnicas y herramientas basados en los principios conlleva a estar integrando un ciudadano con la capacidad de autonomía e independencia en la toma de decisiones y solución de sus conflictos de manera pacífica; crea las condiciones para que sea aplicado y reproducido en los diversos contextos en los que está inmerso la persona.

Faculta una democracia y consenso en la toma de decisiones a partir de

negociaciones o acuerdos en los que la persona se siente satisfecha un ganar-ganar. Disminuye actos o conductas que pueden ser detonante de diversos tipos de violencia.

Consideraciones Finales

El acceso a la justicia como derecho humano ha permitido emplear la justicia alternativa más allá del sistema de administración de justicia. Partiendo de la compleja comprensión del término de justicia, los mecanismos de solución de controversias a través de sus principios configuran una acción activa de los involucrados en el conflicto llegando a un acuerdo o solución del conflicto con base a un proceso de diálogo, escucha activa, una serie de herramientas y técnicas que el facilitar otorga e implementa con las personas en la gestión del conflicto.

El principio de no discriminación configura para todo ciudadano el acceso a la justicia alternativa mediante los mecanismos de solución de controversias. Los principios de esta justicia no eximen a nadie dado que, por su flexibilidad, pueden ser insertos en diversos ámbitos asistidos por un profesional, en su caso desarrollar capacitaciones a aquellos líderes natos que tiene habilidades y técnicas en las cuales, a partir de una formación, pueden afianzar mecanismos de convivencia y gestión de conflictos.

Referencias Bibliográficas

Acosta, R., y otros. (2017). “La calidad de la información periodística de elespectador.com. El caso del Plebiscito por la Paz, 2016 en Colombia”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 72, pp. 1.502 a 1.514.

- Adaya, Claudia Valdez, & Cardenas-Cabello, Fernando. (2022). La mediación privada y los mecanismos alternos para la solución de conflictos en México: estado de la cuestión. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (25), 54-69.
- Cabrera Dircio, Julio, & Aguilera Durán, Jesús. (2019). La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México. *Cuestiones constitucionales*, (40), 243-275.
- Carnevali R., Raúl. (2019). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal en Chile. Una propuesta de lege ferenda. *Ius et Praxis*, 25(1), 415-438.
- Castillo Dussán, C., & Bautista Avellaneda, M. (2018). Acceso a la Justicia Alternativa: Un Reto Complejo. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(2), 163-176.
- Diario Oficial de la Federación. (2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Diario Oficial de la Federación. (2021). Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Escibar Solano, Julián Andrés. (2011). El desarrollo de la justicia alternativa: tres modelos y un anti modelo de alternatividad judicial en el contexto de la globalización del derecho. *Sophia*, 7, 145-159.
- Illera Santos, María de Jesús. (2022). Conflicto, derecho y mecanismos alternativos. *Ius et Praxis*, 28(1), 236-253.
- Luna, Y., Conde, A., y Rincón, P. (2021). Propuesta Didáctica para el Mejoramiento de la Lectura y Escritura: El Juego de Rol en la Virtualidad. *Revista Conocimiento Investigación y Educación. CIE. Vol. 1. (11)*, 31-43.
- Nava González, Wendolyne, & Breceda Pérez, Jorge Antonio. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones constitucionales*, (37), 203-228.
- Sánchez Cordero Dávila, Olga María del Carmen. (2023). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. https://www.senado.gob.mx/65/gacet_a_del_senado/documento/132036
- Secretaría de Gobernación. (2016). ¿Qué es la justicia alternativa? <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-alternativa-19298#:~:text=La%20Justicia%20Alternativa%20es%20una,la%20cooperaci%C3%B3n%20y%20el%20di%C3%A1logo>.